

RAD. No. 2022-00039
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PLATO- MAGDALENA

Plato, uno (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA MULTIACTIVA CAMY vs JOAQUÍN ALFONSO CORTINA
SULBARAN

ASUNTO

Ahora como se reúnen los requisitos de forma, tal como lo dispone los artículos 713 del CCO Y 82 del C.G.P, es del caso admitir la demanda, como acompaña título de conformidad con los artículos 422 y 468 ibidem, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA CAMY** y en contra **JOAQUÍN ALFONSO CORTINA SULBARAN**, por las siguientes sumas:

TRESCIENTOS MILLONES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$300.00.000.00 M/L) por el importe del título valor y/o el valor del capital del título objeto de la presente demanda.

Los intereses moratorios bancarios corrientes a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación (30 de diciembre de 2021) hasta que se satisfagan las pretensiones.

Y las cotas del proceso.

Notifíquese esta providencia en la forma indicada en el (Art. 438 del C.G.P), y adviértase al demandado, que debe pagar la obligación y sus intereses en el término de diez (10) días (Art. 431 del C.G.P.) y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

Téngase como apoderado de la ejecutante al Dr. CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN, de acuerdo al memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

RAD
RAD. No. 2022-00039
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PLATO- MAGDALENA

Plato, uno (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA MULTIACTIVA CAMY vs JOAQUÍN ALFONSO CORTINA
SULBARAN

ASUNTO

Conforme a lo dispuesto en el Art.468 Del C.G.P. Decrétese las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención del 20% de los emolumentos embargables que reciba el demandado JOAQUÍN ALFONSO CORTINA SULBARAN como Diputado de la Asamblea Departamental del Magdalena. Limitase la medida a la suma \$450.000.000. Líbrese por secretaria los oficios.

Decretar el embargo y posterior secuestro de los dineros embargables del demandado, que se encuentren en la siguiente entidad financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORBANCA, CITIBANK, BBVA COLOMBIA. Limitase la medida a la suma \$450.000.000. Líbrese por secretaria los oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PLATO
MAGDALENA
ESTADO

Fijado por el ESTADO No. 011 en la secretaria,
hoy dos (02) de marzo de dos mil
veintitrés siendo las 08:00 am
CHRISTIAN ANDRES MAZENETT ALVIS
SECRETARIO